



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS

Las Partes en el presente Memorando de Entendimiento para Cooperación: **CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL - CNJ**, en adelante "CNJ", representado en este acto por su Presidente, el Ministro **ENRIQUE RICARDO LEWANDOWSKI**, con sede en SEPN Quadra 514 norte, lote 7, Bloco B, CEP: 70760-542, en la ciudad de Brasilia, Distrito Federal, República Federativa de Brasil, y el **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS - CEJA**, en adelante indistintamente "CEJA" o "el Centro", Organismo Internacional del sistema interamericano, con acuerdo de sede con el Estado de Chile, representado por su Director Ejecutivo, **Jaime Arellano Quintana**, con domicilio en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO las trascendentales funciones que la Constitución de la República Federativa de Brasil le asigna a el CNJ en el ámbito de la justicia y el derecho en su país, en especial en relación a los temas de administración del sistema judicial;

CONSIDERANDO que CEJA tiene como objetivo principal facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación y facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región;

CONSIDERANDO asimismo que el CNJ tiene capacidad institucional y administrativa apta para colaborar con CEJA en el cumplimiento de sus funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de interés para CEJA;

TENIENDO EN CUENTA que el CNJ tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales y que por otra parte, CEJA conforme con su Estatuto, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación; y

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Memorando de Entendimiento para Cooperación:



Artículo I Objetivo

1.1. El presente Memorando tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el CNJ y CEJA, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

Artículo II Ejecución

2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Memorando mediante:

- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Artículo III Actividades y Proyectos Conjuntos

3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán proyectos específicos de acción conjunta, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Memorando.

3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Memorando o de los proyectos de acción conjunta que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

Artículo IV Coordinación

- 4.1 La coordinación de los proyectos y actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate por parte del CNJ y por CEJA, estará a cargo de su Dirección Ejecutiva.
- 4.2 Para cada proyecto o actividad que se acuerde, tanto el CNJ como CEJA designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.
- 4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

Artículo V Solución de Controversias

- 5.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Memorando o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

Artículo VI Vigencia, Modificación y Denuncia

- 6.1. El presente Memorando entrará en vigor a partir de su firma por el Presidente del CNJ y por el Director Ejecutivo de CEJA, permaneciendo vigente en forma indefinida.
- 6.2. Las modificaciones al presente Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Memorando y pasarán a formar parte del mismo.
- 6.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Memorando podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.